



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN BIBLIOTECARIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026.

El Sistema Español de Bibliotecas, previsto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico español, y definido en el artículo 14 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, comprende el conjunto de órganos, centros y medios que, mediante relaciones de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar los servicios bibliotecarios.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 3, dispone que le corresponde a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas, así como la coordinación y promoción de la cooperación bibliotecaria.

Estas ayudas tienen por objeto fomentar proyectos innovadores en bibliotecas de diversa tipología, dependientes de las distintas administraciones públicas españolas, con independencia de su ubicación territorial. Los proyectos deberán orientarse necesariamente al cumplimiento de una o varias de las medidas del IV Plan Estratégico del Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB) 2024-2028, con el objetivo de reforzar la capacidad de las bibliotecas del sistema español para afrontar los retos del entorno digital y social actual. En particular, se pretende mejorar su visibilidad, impulsar la formación de su personal, fomentar la participación de sus públicos, promover alianzas con su entorno y consolidar su papel como agentes activos frente a la desinformación y el aislamiento digital, en coherencia con el enfoque integrador y estratégico del citado Plan.

Este objeto es coherente, igualmente, con el Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2026), del Ministerio de Cultura, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

La coyuntura excepcional ocasionada por la catástrofe natural desencadenada por la Depresión Atmosférica en Niveles Altos (DANA) que provocó lluvias torrenciales e inundaciones en la vertiente mediterránea de la Península y Baleares, demanda una actuación coordinada del Estado, en virtud de los artículos 44.1 y 149.2 del texto constitucional. Así, teniendo en cuenta la magnitud de los daños ocasionados por la DANA para las entidades culturales radicadas en los municipios principalmente afectados, las especialidades propias del sector cultural, y con el objetivo de apoyar la recuperación del sector y de paliar las pérdidas económicas sufridas, se han añadido a esta convocatoria consideraciones concretas para atender a las necesidades de aquellas entidades locales que, pese a ese contexto desfavorable, vayan a desarrollar proyectos innovadores, en los términos municipales incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En virtud del artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2010), por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, previo informe del Servicio Jurídico del





Departamento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente Resolución se convocan las Ayudas al fomento de la innovación bibliotecaria, correspondientes al año 2026, con el objetivo de financiar proyectos de innovación que vayan a ser realizados por bibliotecas de diferente tipología (escolares, especializadas, nacionales y regionales, públicas y universitarias), dependientes de las distintas administraciones públicas españolas, que estén ubicadas en territorio nacional o internacional, de conformidad respecto a su iniciación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura.
2. Los proyectos innovadores para ejecutar, financiados con cargo a la presente convocatoria 2026, deberán incluir, de forma directa o colateral, una o varias de las medidas recogidas en el IV Plan Estratégico del Consejo de Cooperación Bibliotecaria 2024-2028, en función de la tipología de la biblioteca correspondiente, que se detallan a continuación:
 - a) La realización de estudios de uso de los servicios de la biblioteca o de nuevos públicos.
 - b) La realización de un proyecto de visibilidad de los servicios de la biblioteca.
 - c) La ejecución de un programa formativo innovador para el personal de la biblioteca, que incluya mejoras en la percepción propia y social del valor de sus funciones (en *advocacy*).
 - d) La ejecución o participación en proyectos que fomenten alianzas entre diferentes tipologías de bibliotecas o la colaboración con organizaciones locales y autonómicas en proyectos culturales y educativos.
 - e) La realización de un programa específico propio o en colaboración con otras bibliotecas o sectores implicados de prevención y detección de riesgos de uso malintencionado de la información como ciberacoso, violencia por internet, desinformación o discursos de odio.
 - f) La producción de guías, recomendaciones y talleres orientados a la creación de contenidos críticos y responsables para combatir la manipulación informativa.
3. El proyecto presentado a esta convocatoria debe servir como modelo de buenas prácticas y ser replicable para otras bibliotecas. Por ello, las entidades seleccionadas para la ayuda permitirán que el Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus funciones de coordinación del Sistema Español de Bibliotecas, de impulso de iniciativas y proyectos bibliotecarios y de cooperación, difunda la información significativa de cada proyecto y facilite el contacto con otras bibliotecas del Sistema que lo soliciten.





4. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por:
- a) Proyecto: conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí con un objetivo común, que se propone desarrollar con el fin de producir determinados bienes o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas.
 - b) Buena práctica: experiencia, metodología o línea de actuación que, aplicada al proyecto, responde (de manera innovadora), a una situación que requiere mejora o transformación.

No tendrán la consideración de proyecto o buenas prácticas las memorias de actividades de una biblioteca o la suma de acciones individuales sin interrelación entre ellas o no orientadas a objetivos definidos.

5. Se otorgarán un máximo de 7 ayudas con 5.000 euros cada uno, a los proyectos innovadores seleccionados por la Comisión de Valoración, prevista en el apartado Octavo de la presente convocatoria. Cada ayuda se asignará al proyecto con mayor puntuación en su categoría, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado Noveno.

Las categorías para esta convocatoria son:

- a) Bibliotecas escolares (Modalidad A): centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria.
- b) Bibliotecas escolares (Modalidad B): centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional, educación especial y centros de educación de personas adultas, así como escuelas oficiales de idiomas.
- c) Bibliotecas especializadas.
- d) Bibliotecas nacionales y regionales.
- e) Bibliotecas públicas: modalidad hasta 10.000 habitantes.
- f) Bibliotecas públicas: modalidad más de 10.000 habitantes.
- g) Bibliotecas universitarias.

Para determinar la cifra de población en las modalidades e y f de bibliotecas públicas, se tendrá en cuenta la última cifra del municipio publicada por el INE.

En el caso de que una ayuda a una categoría quedase vacante, se otorgará una segunda ayuda por mayor puntuación a otra categoría con el orden de prelación siguiente: e) Bibliotecas públicas: modalidad hasta 10.000 habitantes; f) Bibliotecas públicas: modalidad más de 10.000 habitantes; a) Bibliotecas escolares (Modalidad A): centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria; b) Bibliotecas escolares (Modalidad B): centros sostenidos





con fondos públicos de Educación Secundaria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional, educación especial y centros de educación de personas adultas, así como escuelas oficiales de idiomas; g) Bibliotecas universitarias; d) Bibliotecas nacionales y regionales; c) Bibliotecas especializadas.

Quedan excluidas las bibliotecas cuya titularidad y gestión dependa de la Administración General del Estado.

Segundo.— Crédito presupuestario.

1. Las ayudas para la financiación de los proyectos innovadores se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2026, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:
 - a. Aplicación presupuestaria 24.03.332B.452: 25.000 €.
 - b. Aplicación presupuestaria 24.03.332B.464: 10.000 €.
2. Al ser la distribución entre modalidades estimativa, en el caso de que en una de ellas tras el reparto exista remanente, podrá ser destinado a la otra de tal forma que se agote la cuantía total máxima imputada para el ejercicio 2026, tal y como recoge el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.— Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la presente convocatoria y resultar beneficiarios de las ayudas al fomento de proyectos innovadores, las administraciones titulares —con la excepción de la Administración General del Estado—, de las bibliotecas de cada una de las siguientes categorías de bibliotecas: escolares, especializadas, nacionales y regionales, públicas y universitarias. Una misma administración podrá concurrir a la ayuda en más de una modalidad.
2. Las bibliotecas para las que se solicite las ayudas, exceptuando aquellas correspondientes a la categoría de bibliotecas escolares, deberán estar incluidas en el Directorio de Bibliotecas Españolas (<https://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>), y en situación activa en el momento de publicarse la presente convocatoria.
3. Podrán presentarse a esta convocatoria los proyectos innovadores para ser ejecutados a partir de la fecha de resolución de concesión de esta convocatoria que se enmarquen en alguna de las medidas del IV Plan Estratégico CCB 2024-2028 señaladas en el apartado Primero.2.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si el proyecto a ejecutar va a ser resultado





de una colaboración entre dos o más bibliotecas, independientemente de que sean de la misma o diferente categoría, pero con titularidad distinta, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las bibliotecas, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En estos casos deberá señalarse expresamente en la solicitud (se incluye un apartado correspondiente en el modelo de solicitud del Anexo I a esta convocatoria), y que deberá estar suscrita por todos los representantes legales de los solicitantes, un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, tanto durante las fases de tramitación de las ayudas, como durante su ejecución y hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la mencionada Ley, plazo en el que ya podrá disolverse la agrupación.

Todo ello, sin detrimento de que cada uno de los beneficiarios de la agrupación deban remitir al representante o apoderado las consiguientes justificaciones por las cantidades de la subvención que se le haya otorgado para que este pueda justificar ante el Ministerio de Cultura la totalidad de la subvención.

Asimismo, en los casos en los que, conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se justificara o ejecutara la totalidad de la ayuda, porque uno o varios beneficiarios, distintos al de la entidad del representante o apoderado, no puedan justificar la ejecución de todo o parte de la subvención aplicada a su favor, el representante o apoderado deberá realizar el reintegro al Ministerio de Cultura, sin detrimento de que pueda realizar las acciones oportunas de resarcimiento con el beneficiario causante de ese reintegro.

Cuarto.— Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de los proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud y documentación que le acompañe, que se dirigirá a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, se presentarán mediante medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado “Procedimientos/Ayudas”.
3. Las solicitudes, instrumentadas mediante el Anexo I de memoria-solicitud, deberán estar firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante o actúe por delegación de la misma. Dicha firma se realizará mediante certificado electrónico de persona física a





nombre del representante legal de la entidad, o bien mediante certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

Para el acceso y la aportación de la documentación en la sede electrónica, será necesario emplear asimismo un certificado electrónico válido. De acuerdo con la distinción entre identificación y firma electrónica, no será preceptivo que la identificación en la sede y el envío técnico del formulario sean realizados por la misma persona que firmó el Anexo I, siempre que la solicitud presentada incorpore la firma electrónica del representante legal en el citado Anexo, de forma que acredite la autenticidad de la voluntad de la entidad.

4. En el caso de presentación de solicitud por agrupaciones, previsto en el apartado Tercero. 4, la solicitud deberá ser suscrita por todos los representantes de los distintos solicitantes y deberá cumplimentarse el apartado referente al representante o apoderado único de la agrupación, entendiéndose, con la suscripción de la solicitud contenida en el Anexo I a esta convocatoria, que todos ellos consienten en la designación del representante o apoderado de la agrupación recogida en la misma.
5. Tanto la solicitud como cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, no teniéndose por presentada en el caso de su aportación por otro medio distinto al indicado.
6. De conformidad con el artículo 15.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por lo que la solicitud y el resto de documentación deberán presentarse en este idioma, teniéndose por no presentados todos los documentos aportados en otra lengua.

Quinto. Contenido de la solicitud y documentación anexa obligatoria.

1. Las entidades que soliciten concurrir a la presente convocatoria deberán presentar el modelo de solicitud que se incluye como Anexo I de la convocatoria, de uso obligatorio, el cual deberá ser firmado por la persona que actúe en nombre o representación de la entidad solicitante, con poder suficiente para ello, y que con una única firma recogerá los siguientes contenidos:
 - a) Datos del solicitante y de la entidad o entidades a las que representan.
 - b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegros según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





- c) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones por tratarse de una subvención otorgada a administraciones públicas.
 - d) Compromiso del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
 - e) Memoria del Proyecto siguiendo el Anexo I de la presente resolución, también disponible en la web del Ministerio de Cultura, con un máximo de 15 páginas.
2. Cuando se presente un proyecto conjunto llevado a cabo por dos o más bibliotecas dependientes de diferentes administraciones, de diferente o igual categoría, este solo podrá ser presentado por una de las administraciones, en su modalidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero 1.
 3. En el caso de que una misma entidad presente dos propuestas referidas al mismo proyecto, se tendrá en cuenta únicamente el primer envío.
 4. De acuerdo con las recomendaciones transmitidas por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación sobre buenas prácticas relativas a la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del Ministerio de Cultura, los proyectos para los que se haya hecho uso de modelos de inteligencia artificial deberán garantizar el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.
 5. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de que la persona o personas que suscribe la solicitud, mediante firma del citado Anexo I, ostenta u ostentan la representación de la entidad o entidades durante todo el periodo de tramitación del procedimiento.

En el supuesto de que se produzca modificación en el o la representante durante el periodo mencionado, la entidad deberá remitir documentación actualizada de la persona que ostente la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la





correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente (Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración del Estado), cuya validez deberá extenderse durante todo el periodo de tramitación del presente procedimiento.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Comunicación de los datos de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención validada por la entidad bancaria correspondiente (Anexo II). A falta de conformidad de la entidad, el Anexo de datos bancarios ha de venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el Anexo de datos bancarios.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos, con el fin de facilitar la localización de los citados documentos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, sin que sean válidas las referencias a procedimientos en los que también ejerció este derecho. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
7. La comprobación de la existencia de datos omitidos, falseados o inexactos, tanto en la solicitud como en la documentación aportada por la entidad solicitante, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades de otro tipo que pudieran derivarse de estos hechos.

Sexto.— Subsanación.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor publicará en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es>), la resolución con la relación provisional de las solicitudes admitidas a trámite y las que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación exigida en la misma, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en el plazo máximo de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente las alegaciones que estime oportunas, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que





deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web del Ministerio de Cultura la resolución en que se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas en esta convocatoria.

Séptimo.— Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.

Octavo.— Comisión de Valoración.

1. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por siguientes miembros:
 - a. Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz y voto, quien, en caso de imposibilidad de asistencia, podrá ser sustituida por la persona que ostenta la Vicepresidencia de la Comisión.
 - b. Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, con voz y voto.
 - c. Vocales:
 - i. Diez expertos bibliotecarios que formen parte de cada una de las Comisiones Técnicas de Cooperación del Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB), distribuidas de la siguiente manera:
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Escolares.
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Especializadas.
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Nacionales y Regionales.
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Públicas.
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Universitarias (REBIUN).
 - ii. Hasta tres personas relacionadas con el ámbito bibliotecario en representación de las Comunidades Autónomas, designadas de forma rotatoria siguiendo los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, todas con voz y voto.





iii. Hasta tres funcionarios del Ministerio de Cultura

- d. Secretario/a: Un funcionario o funcionaria de carrera del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto.
2. Para conformar dicha Comisión se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 3. Tanto los Vocales como el/la Secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. La condición de vocal tendrá carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.
 4. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la mitad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 5. Serán funciones de la Comisión en su reunión comparar, informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el apartado siguiente, y emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes, para lo que dispondrá de autonomía organizativa suficiente para reunirse cuantas veces se considere preciso, a convocatoria de su Presidencia, y organizar de la forma más adecuada posible las tareas de valoración.

Noveno.— Criterios de valoración.

1. Para la concesión y adjudicación de las ayudas al fomento de la innovación bibliotecaria la Comisión de Valoración llevará a cabo una evaluación de la totalidad de los proyectos admitidos a la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - a. **Pertinencia del proyecto (máximo 20 puntos):** Se valorará la adecuación de los contenidos del proyecto a ejecutar a una o varias de las medidas del IV Plan Estratégico CCB 2024-2028 enumerados en el apartado Primero.2. Para el cálculo del mismo, se asignará la siguiente puntuación en función del umbral alcanzado:
 - i. El proyecto no identifica ninguna de las medidas del Plan Estratégico o la relación es insuficientemente justificada: 0 puntos.
 - ii. El proyecto se vincula de forma clara con una medida del Plan Estratégico: 8 puntos.
 - iii. El proyecto se vincula de forma clara con dos medidas del Plan Estratégico: 14 puntos.
 - iv. El proyecto se vincula de forma clara con tres o más medidas del Plan Estratégico: 20 puntos.





- b. Calidad del proyecto (máximo 20 puntos): Se valorará la presentación adecuada de los contenidos del proyecto y la descripción detallada del mismo (población objeto, metodología, fases y líneas de actuación, y resultados/logros). Para el cálculo del mismo, se sumarán los siguientes apartados:
- Descripción insuficiente o incompleta de los contenidos, metodología o resultados previstos: 0 puntos.
 - El proyecto identifica la población destinataria y los objetivos previstos: 5 puntos.
 - El proyecto describe la metodología, actividades y las líneas de actuación: 5 puntos.
 - El proyecto incorpora una planificación temporal, cronograma o fases de ejecución definidas: 5 puntos.
 - El proyecto incluye indicadores o mecanismos de seguimiento y evaluación: 5 puntos.
- c. Originalidad del proyecto (máximo 20 puntos): Se valorará la creatividad e innovación del proyecto. Para el cálculo del mismo, se sumarán los siguientes apartados:
- El proyecto incorpora una actuación o servicio novedoso en relación con la actividad habitual y actual de su biblioteca: 5 puntos.
 - El proyecto incorpora herramientas tecnológicas y/o metodologías innovadoras: 5 puntos.
 - El proyecto plantea soluciones originales para el abordaje de la cuestión que desea tratar: 5 puntos.
 - El proyecto presenta un enfoque innovador susceptible de transferencia o adaptación a otras bibliotecas: 5 puntos.
- d. Cooperación (máximo 20 puntos): Se valorará el impulso del proyecto a la colaboración entre distintas bibliotecas y la potenciación de la participación ciudadana y/o la participación de otros sectores y/o instituciones. Para el cálculo del mismo, se sumarán los siguientes apartados:
- El proyecto no contempla cooperación alguna o esta está insuficientemente reflejada: 0 puntos.
 - El proyecto contempla la participación de otra biblioteca: 5 puntos.
 - El proyecto contempla la participación de otras instituciones, entidades culturales, educativas o sociales, así como asociaciones o instituciones públicas o privadas: 5 puntos.
 - El proyecto incorpora mecanismos de participación de personas usuarias de la biblioteca y/o de colectivos destinatarios: 5 puntos.
 - El proyecto establece fórmulas de cooperación estables o redes de colaboración con afán de permanencia entre las entidades participantes: 5 puntos.
- e. Impacto del proyecto (máximo 10 puntos): Se valorará el impacto previsto del proyecto en el servicio bibliotecario o en la protección y difusión del patrimonio bibliográfico, o en la tipología de usuarios que se contemple y sus posibilidades de réplica en otras bibliotecas de categoría y características similares. Para el cálculo del mismo, se sumarán los siguientes apartados:





- i. El proyecto no identifica el alcance y los resultados esperados: 0 puntos.
 - ii. El proyecto identifica de forma clara la población beneficiaria y los resultados esperados: 3 puntos.
 - iii. El proyecto prevé mejoras directas en los servicios bibliotecarios: 3 puntos.
 - iv. El proyecto contempla medidas de continuidad o de réplica en otras bibliotecas o contextos similares: 4 puntos.
- f. Municipios afectados por la DANA (5 puntos): Se otorgarán 5 puntos a los proyectos que se desarrollen en los términos municipales incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y cuyas bibliotecas hayan sufrido daños significativos y pérdidas económicas relacionadas con la misma.
- g. Regularidad en la cumplimentación de los datos anuales sobre bibliotecas públicas publicados en el portal Bibliotecas Públicas Españolas en Cifras (<https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/bibliotecas/mc/ebp/portada.html>) del Ministerio de Cultura (hasta 5 puntos).
- i. Tres o más años informados: 5 puntos
 - ii. Dos años informados: 2 puntos
 - iii. Un año informado: 1 punto
 - iv. Ningún año informado: 0 puntos

Las ayudas se concederán a la biblioteca que haya obtenido mejor puntuación en cada modalidad, siempre y cuando haya obtenido una puntuación mínima de 50 puntos. En caso de que dos o más proyectos obtengan la misma puntuación, se aplicará lo recogido en el apartado Décimo, punto 3.

En el supuesto de que la ayuda correspondiente a alguna de las tipologías bibliotecarias quedara desierta, se concederá una segunda ayuda, atendiendo a la mayor puntuación obtenida, a un proyecto perteneciente a otra categoría, de acuerdo con el orden de prelación señalado en el apartado primero.5

Décimo.— Informe de valoración.

1. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones para la valoración de los proyectos presentados, una vez evaluados los proyectos conforme a lo dispuesto en el apartado noveno.1, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, mediante





una lista ordenada de mayor a menor puntuación, así como una relación de los proyectos excluidos por incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria.

2. El informe emitido por la Comisión de Valoración especificará la puntuación otorgada a cada proyecto en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
3. En el caso de que dos o más proyectos obtengan la misma valoración, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el primer criterio y, sucesivamente, en el segundo, tercero, cuarto y quinto del apartado Noveno .1.

Para la concesión de las ayudas, se seleccionarán los proyectos que hayan obtenido mejor puntuación en cada modalidad, siempre y cuando haya obtenido una puntuación mínima de 50 puntos.

Undécimo.— Propuesta de resolución definitiva.

1. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada que será publicada en la página web, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas al fomento de la innovación bibliotecaria y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. De acuerdo con dicho artículo, se prescinde en esta fase del procedimiento del trámite de audiencia, dado que en el mismo no son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados.

Duodécimo.— Resolución.

1. Una vez emitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y delegación de competencias, será competente para la resolución del procedimiento.

En la resolución por la que se resuelva el procedimiento se harán constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, y el importe concedido y se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria la concesión de la ayuda, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso administrativo.

3. La concesión de las ayudas para comunidades autónomas y entes dependientes y vinculados a ellas precisará de informe favorable del Ministerio de Hacienda con carácter previo a su concesión o suscripción, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Decimotercero.— Medios de publicación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de Estado.
2. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/bibliotecas.html>).

La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por las entidades solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Decimocuarto.— Pago de las subvenciones concedidas.

1. La ayuda se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus





obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Decimoquinto.— Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Esta convocatoria será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Decimosexto.— Gastos subvencionables.

1. El destino de la ayuda será la financiación de recursos y personal externos necesarios para la ejecución del proyecto de la biblioteca seleccionada como beneficiaria, siempre que dichos gastos estén directamente vinculados a las actuaciones recogidas en la solicitud admitida, contribuyan al desarrollo de una o varias de las medidas señaladas en el apartado Primero.2, hayan sido valorados conforme a lo previsto en el apartado Noveno.1 y se ejecuten en los doce meses siguientes a la concesión de la ayuda. En ningún caso debe deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración y el personal adscrito al cumplimiento del proyecto subvencionado.
2. Por disposición del artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Decimoséptimo.— Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- a) Ejecutar la ayuda en el período de doce meses que comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión de las ayudas en la web del Ministerio de Cultura.

En virtud del artículo 10.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, los beneficiarios podrán solicitar a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la ayuda. La solicitud, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, a través de la sede electrónica del Ministerio de





Cultura, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la ayuda. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al efecto.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Conservar y remitir los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.
- f) Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Difundir la concesión de la ayuda en los medios habituales de información y publicidad de las actividades de la biblioteca, utilizando los logotipos del Ministerio de Cultura, de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura y del Consejo de Cooperación Bibliotecaria. En el caso de que la promoción del proyecto se lleve a cabo a través de redes sociales, los autores deberán etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob) y utilizar el hashtag #AyudasInnovacionBibliotecaria.

Decimotavo.— Justificación de la ayuda y del cumplimiento de las obligaciones.

1. La justificación tiene como finalidad acreditar que se ha ejecutado la ayuda de la convocatoria por parte de los beneficiarios de las ayudas.
2. Se presentará, mediante los Anexos III, IV y V, de uso obligatorio, que deberán estar firmados por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante o actúe por delegación de la misma, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas". Dicha firma se realizará mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad,





emitidos por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Administración General del Estado, sin perjuicio de la entrega, por otros medios, de la documentación exigida en el punto 1.d) del apartado vigesimosegundo.

Para el acceso y la aportación de la documentación en la sede electrónica, será necesario emplear asimismo un certificado electrónico válido. De acuerdo con la distinción entre identificación y firma electrónica, no será preceptivo que la identificación en la sede y el envío técnico de la documentación justificativa sean realizados por la misma persona que firmó los Anexos III, IV y V, siempre que dichos documentos incorporen la firma electrónica del representante legal.

3. La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria es el órgano competente para efectuar la revisión de la documentación acreditativa de la ejecución de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.
4. La justificación de las ayudas se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 12 apartados 4 y 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización de la actividad. Para el cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la documentación en la citada sede electrónica.
5. Podrá solicitarse una ampliación del plazo de justificación, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria antes de la finalización del mismo. La ampliación, que será concedida por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, no podrá ser superior a un mes y medio.
6. Si transcurrido el plazo de justificación no se presentara la correspondiente documentación, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria requerirá al beneficiario para sea presentada en el plazo de quince días, con las consecuencias señaladas en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
7. Si presentada la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
8. Si vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria está obligada a justificar los gastos que ha llevado a cabo con cargo a la subvención.
10. Conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que no se justificara la ejecución total de la ayuda, el beneficiario estará obligado a reintegrar la parte proporcional no ejecutada o no justificada.





Decimonoveno.— Documentación para la justificación.

1. La acreditación de la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a. Una memoria justificativa detallada de las diversas acciones y objetivos abordadas con la ayuda recibida (empleando el modelo facilitado en el Anexo III), en la que se especifique su categoría de acuerdo con el apartado Primero.
 - b. Una relación clasificada de las facturas, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (empleando el modelo facilitado en el Anexo IV). Esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente.
 - c. En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al Anexo V.
2. De conformidad con los apartados 4 y 8 del artículo 12 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado se requerirá a los beneficiarios los justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. A este fin, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Solo se aceptarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que quede acreditado se han utilizado para la ejecución del proyecto al que va destinada la ayuda. Conforme al artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Vigésimo.— Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de ayudas, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de carácter sancionador.
2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006,





de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha ejecutado la totalidad de la ayuda concedida. Asimismo, evaluará que la ejecución se habrá realizado en los gastos subvencionables mencionados en la convocatoria.

Vigesimoprimer.— Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas concordantes que, en su caso, resulten de aplicación.

Vigesimosegundo.— Interposición de recursos.

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.
3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimotercero.— Entrada en vigor.





MINISTERIO
DE CULTURA

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS):
<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre),
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

M.^a José Gálvez Salvador





**AYUDAS AL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN BIBLIOTECARIA EN EL MARCO DEL
IV PLAN ESTRATÉGICO CCB 2024-2028, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026.**

**ANEXO I. SOLICITUD Y MEMORIA DEL PROYECTO
I.I SOLICITUD Y DECLARACIONES**

DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

I. Datos del representante o representantes legales:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI / NIE / NIF (según corresponda):

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

II. Datos de la entidad o entidades:

Nombre completo de la entidad:

Dirección completa (calle, número, código postal, municipio, provincia):

III. Datos de la persona de contacto para la tramitación (si es distinta del/de la representante de la entidad):

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico de contacto:

IV. Datos del representante o apoderado único en el caso de agrupación de solicitantes:

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico de contacto:





DECLARACIONES RESPONSABLES:

1. Declaro que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones por tratarse de una subvención otorgada a administraciones públicas.
2. Declaro que la entidad a la que represento no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaro, de acuerdo con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, el compromiso de esta entidad a mantener el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las dos declaraciones de los párrafos anteriores durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la ayuda objeto de esta convocatoria, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la administración convocante.

En....., a..... de..... de 2026

D/Dña. _____ representante legal de la entidad:

Localidad:

Provincia:





I.II MEMORIA DE PROYECTO

Las actividades del proyecto se ejecutarán durante los 12 meses siguientes a la resolución de la concesión de la convocatoria

Todos los campos marcados con un asterisco () son campos obligatorios. La memoria no podrá exceder un total de 15 páginas.*

1. **Nombre de la biblioteca***
2. **Título del proyecto***
3. **Categoría de la biblioteca o tipo de solicitante* (se tiene que seleccionar una opción)**
 - Bibliotecas escolares (Modalidad A): centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria.
 - Bibliotecas escolares (Modalidad B): centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional, educación especial y centros de educación de personas adultas, así como escuelas oficiales de idiomas.
 - Bibliotecas especializadas.
 - Bibliotecas nacionales y regionales.
 - Bibliotecas públicas: Modalidad hasta 10 000 habitantes.
 - Bibliotecas públicas: Modalidad más de 10 000 habitantes.
 - Bibliotecas universitarias.
4. **Objetivos de la convocatoria en la que se enmarca el proyecto* (se puede seleccionar una o varias opciones)**
 - La realización de estudios de uso de los servicios de la biblioteca o de nuevos públicos.
 - La realización de un proyecto de visibilidad de los servicios de la biblioteca.
 - La ejecución de un programa formativo innovador para el personal de la biblioteca, que incluya mejoras en la percepción propia y social del valor de sus funciones (en advocacy).
 - La ejecución o participación en proyectos que fomenten alianzas entre diferentes tipologías de bibliotecas o la colaboración con organizaciones locales y autonómicas en proyectos culturales y educativos.
 - La realización de un programa específico propio o en colaboración con otras bibliotecas o sectores implicados de prevención y detección de





riesgos de uso malintencionado de la información como ciberacoso, violencia por internet, desinformación o discursos de odio.

- La producción de guías, recomendaciones y talleres orientados a la creación de contenidos críticos y responsables para combatir la manipulación informativa.

5. **Breve descripción del proyecto*** (máx. 300 caracteres con espacios)

6. **Población objeto***

¿Cuál es la población objetivo de este proyecto y cuántas personas espera beneficiar? Describa el perfil de los beneficiarios de este proyecto (incluya datos importantes que se tuvieron en cuenta en su planteamiento, como principales problemáticas, intereses y necesidades de las personas que se beneficiarán, características de esa población en términos de edad, escolaridad, género, condiciones específicas de desplazamiento, discapacidad, entre otros).

7. **Metodología propuesta***

8. **Fases y líneas de actuación propuestas***

9. **Resultados/Logros esperados***

Son los productos, efectos e impactos que el proyecto prevé alcanzar como consecuencia de su ejecución. Los resultados y logros esperados deberán ser realistas, coherentes con los objetivos del proyecto. Los proyectos deberán definir de forma clara y verificable. Podrían ser:

- *Los productos o servicios concretos que se generarán (herramientas, programas, contenidos, servicios bibliotecarios, prototipos, etc.).*
- *Los cambios o mejoras que se espera producir en la comunidad usuaria, en la organización bibliotecaria o en el entorno (incremento del acceso, participación, inclusión, competencias, etc.).*
- *El grado en que los resultados aportan soluciones nuevas o significativamente mejoradas respecto a prácticas existentes.*
- *La capacidad de los resultados para ser aplicados o adaptados en otras bibliotecas del Sistema*

10. **Indicadores de evaluación***

Se definirán indicadores orientados a valorar el desarrollo y los efectos previstos del proyecto, estructurados en las siguientes categorías:

- Realización: indicadores relativos a los recursos previstos para la ejecución del proyecto (humanos, materiales y económicos), y al uso planificado de los mismos.*
- Resultados: indicadores que permitirán evaluar el grado de consecución de los objetivos planteados, mediante la comparación entre los resultados esperados y los efectivamente alcanzados durante la ejecución del proyecto, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.*





- Impacto: indicadores destinados a medir los efectos y cambios que se espera generar con el proyecto, incluyendo el alcance de la participación, la visibilidad prevista y la relevancia de los resultados en el contexto de actuación.

11. **Cooperación con otros sectores o entidades** (Identificación del sector o la entidad con la que colaboran y modos y formas de colaboración que llevan a cabo)

12. **Información adicional**

13. **¿Va a solicitar otras subvenciones o ayudas para el proyecto objeto de esta subvención?** * (En caso de marcar "Sí", la persona solicitante deberá indicar las entidades convocantes de las ayudas o subvenciones, los años, si las ayudas han sido concedidas o se encuentran en trámite, y sus importes)

- Sí
- No

14. **Observaciones que desea hacer el solicitante:**

15. **¿Se trata de un proyecto individual o en conjunto entre varios centros?**

- Individual
- En conjunto (en caso de seleccionar esta opción, especifique los centros que forman parte del proyecto y cuál de todos actúa como representante)





ANEXO III. MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA

(Estructurada conforme a los siguientes apartados y ocupando, como máximo, 5 páginas)

a) Año de la convocatoria:
b) Nombre de la entidad beneficiaria:
c) Tipología bibliotecaria:
d) Título del proyecto:
e) Objetivos propuestos:
f) Descripción de las acciones desarrolladas , indicando claramente en qué tipología o tipologías se enmarcan según lo recogido en el punto Primero.2 de la convocatoria:
g) Objetivos alcanzados (según los indicadores propuestos) y objetivos no alcanzados. Causas de las posibles divergencias respecto al plan previsto. Conclusiones:

D./Dña. _____, con cargo _____, representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firmado _____.





ANEXO IV. RELACIÓN CLASIFICADA DE FACTURAS

Año de la convocatoria	
-------------------------------	--

Entidad beneficiaria	NIF	
	Denominación	
Proyecto		

Número factura o documento	Acreedor		Concepto	Fecha emisión	Fecha pago	Importe	IVA/otros impuestos	IRPF/ impuestos personales
	NIF	Nombre/ Denominación						

IVA o impuestos indirectos que el beneficiario imputa a la subvención	€
Total justificado	€

D./Dña. _____, con cargo _____, representante legal de la entidad beneficiaria, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firmado _____.





ANEXO V. DETALLE DE OTROS INGRESOS Y SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACTIVIDAD

Año de la convocatoria	
-------------------------------	--

Entidad beneficiaria	NIF	
	Denominación	
Proyecto		

Declaro haber recibido las subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, que se detallan:

Concedente	Importe concedido

Declaro NO haber recibido subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad

D./Dña. _____, con cargo _____, representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En _____ a ___ de _____ de _____.

Firmado _____.

